

UTL-063-2022

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Doctor

**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**

**Presidente**

**Cámara de Representantes**

Ciudad

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA**

**Secretario General**

**Cámara de Representantes**

Ciudad

**REF: Radicación Proyecto de Acto Legislativo: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR - UNIVERSIDADES PÚBLICAS LA MATRÍCULA DE GRATUIDAD, COMO POLÍTICA PÚBLICA EN EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Reciban un cordial saludo, Honorables Señores Presidente y Secretario:

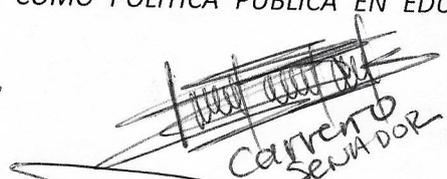
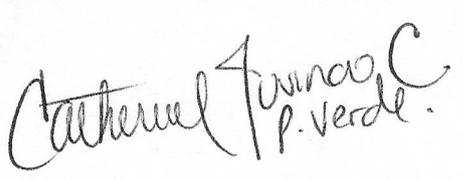
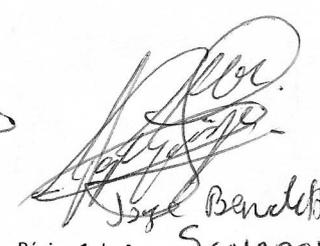
De manera atenta, nos permitimos de acuerdo con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentar a consideración de la Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Acto Legislativo:

*"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR - UNIVERSIDADES PÚBLICAS LA MATRÍCULA DE GRATUIDAD, COMO POLÍTICA PÚBLICA EN EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

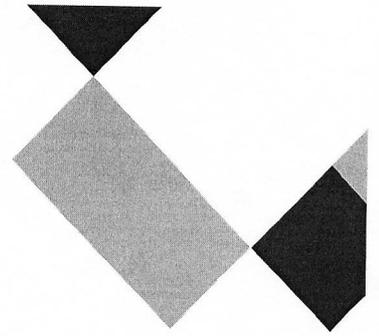
Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Proyectó: -LLA  
Revisó y Aprobó: -RAVS

  
OSCAR  
  
Catherine P. Verde  
  
Jose Bendito  
SENADOR

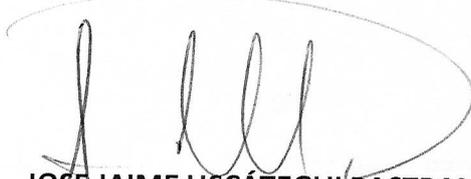
Representante  
**MARELEN**  
CASTILLO

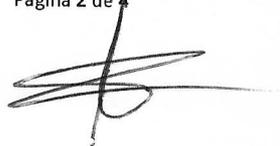


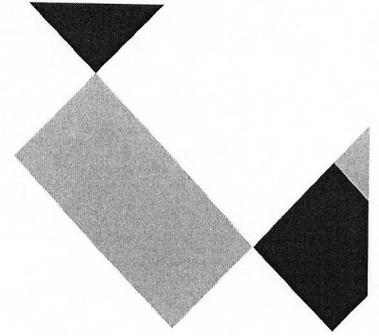
  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador a la Cámara por el Departamento de Arauca  
Partido Centro Democrático

  
**GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico  
Partido Cambio Radical

  
**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara  
Liga de Gobernantes Anticorrupción

  
**JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático

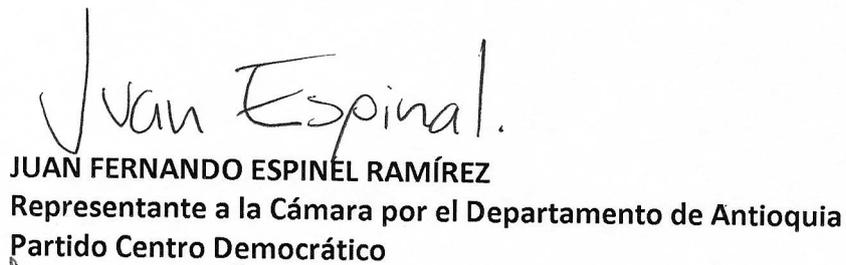




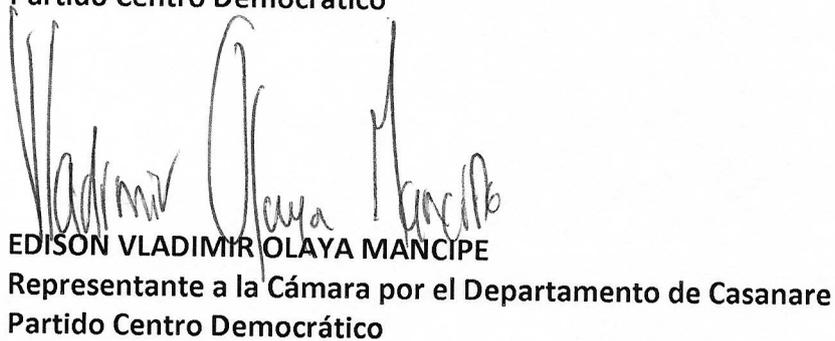
**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta  
Partido Alianza Verde



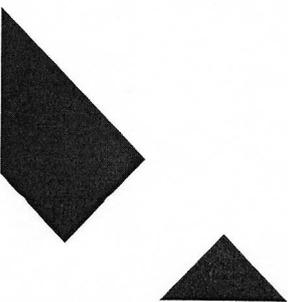
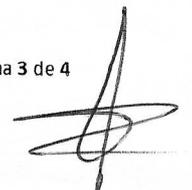
**HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático

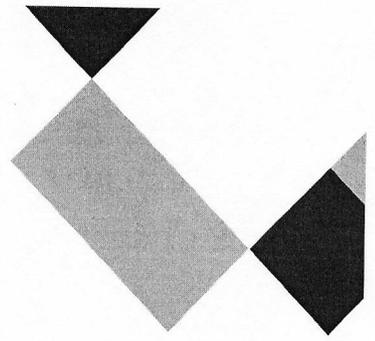


**JUAN FERNANDO ESPINEL RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático



**EDISON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Casanare  
Partido Centro Democrático





Miguel Polo Polo

**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**

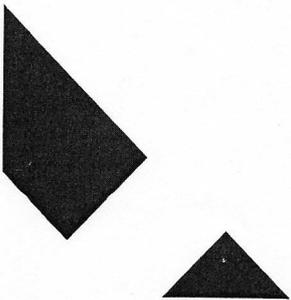
Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Com. Afro, Raizales y Palenqueras

**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**

Representante a la Cámara por el Departamento de Vaupés  
Partido Centro Democrático

Leonor Palencia.  
citrep: #14 - paz.

Juan Manuel Cortes,



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR - UNIVERSIDADES PÚBLICAS LA MATRÍCULA DE GRATUIDAD, COMO POLÍTICA PÚBLICA EN EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 356. Artículo 356.** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

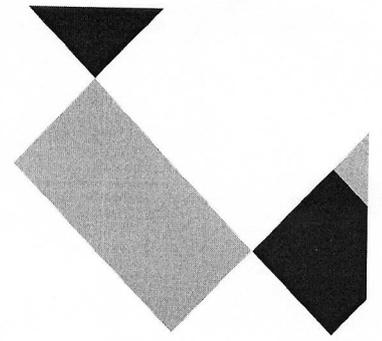
Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne

Página 1 de 44



a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

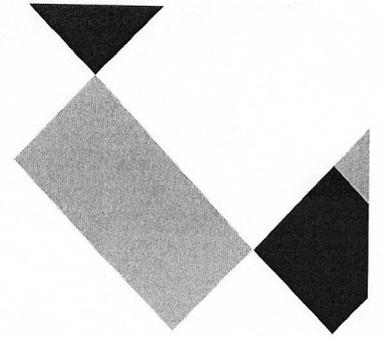
Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

**PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO.** El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, deberá elaborar y presentar un proyecto de ley orgánica dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo con el fin de reglamentar la implementación de la matrícula de gratuidad como una política pública en educación, para universidades públicas. Así mismo, dicha ley deberá garantizar las adiciones presupuestales necesarias para las vigencias futuras.

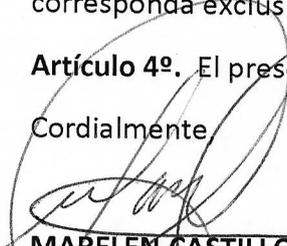


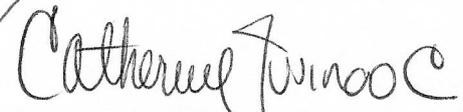
**Artículo 2º. Programas que cubre la Gratuidad en la Matrícula.** Se aplicará la gratuidad, a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica cuya vivienda del grupo familiar pertenezca a los estratos 1, 2, 3 o sin estrato (viviendas que eventualmente no cuenten con estratos pero que son de alta vulnerabilidad socioeconómica), que estén matriculados en programas activos de nivel formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, de acuerdo con los requisitos que señale el Ministerio de Educación durante los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente Proyecto de Acto Legislativo.

**Artículo 3º. Disposiciones especiales para los estratos 1 y sin estrato.** La política pública de matrícula de Gratuidad en Universidades Públicas, incluirá adicionalmente para el estrato 1 o sin estrato (viviendas que eventualmente no cuenten con estratos pero que son de alta vulnerabilidad socioeconómica), los demás gastos que correspondan a gastos administrativos, salas de cómputo, carnetización, laboratorios, y cobros que la Universidad contemple durante el semestre; en programas activos de nivel formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, para que la gratuidad sea de manera total y no corresponda exclusivamente a la matrícula.

**Artículo 4º.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

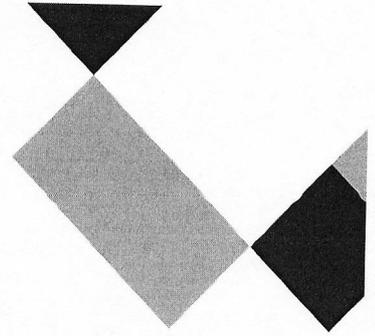
  
**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

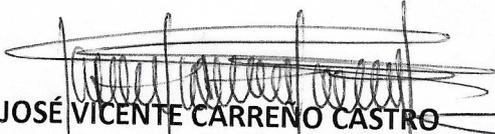
  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Partido Liberal

Proyectó: -LLLA  
Revisó y Aprobó: -RAVS

  
José Benedito  
SENADOR

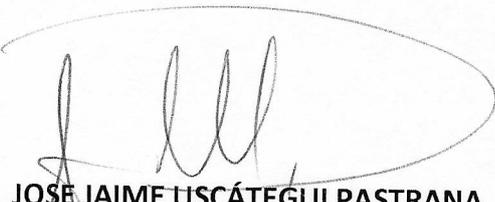
Representante  
**MARELEN**  
CASTILLO

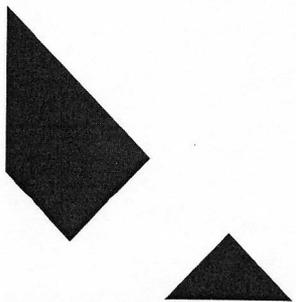


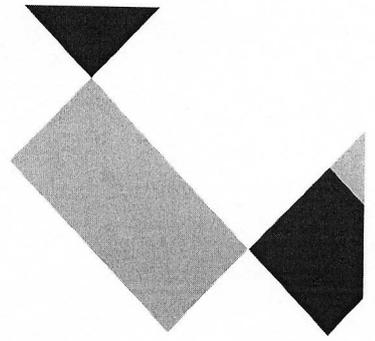
  
**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador a la Cámara por el Departamento de Arauca  
Partido Centro Democrático

  
**GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico  
Partido Cambio Radical

  
**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara Liga de Gobernantes Anticorrupción

  
**JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático



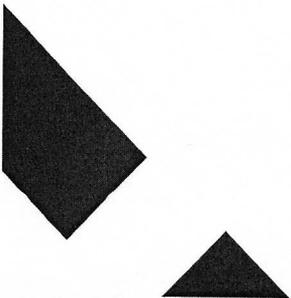


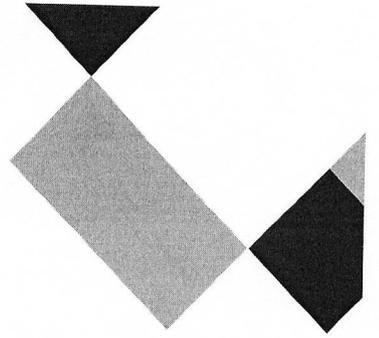
**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta  
Partido Alianza Verde

**HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático

**JUAN FERNANDO ESPINEL RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático

**EDISON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Casanare  
Partido Centro Democrático





Miguel Rob Polo

**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**

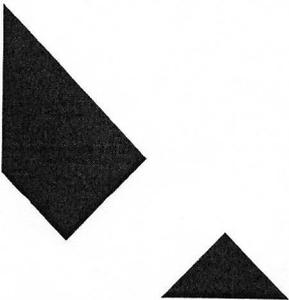
Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Com. Afro, Raizales y Palenqueras

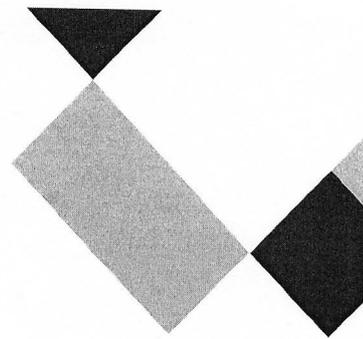
**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**

Representante a la Cámara por el Departamento de Vaupés  
Partido Centro Democrático

Leonor Palencia.  
Citrep = # 14-paz.

JUAN MANUEL CORTÉS.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR - UNIVERSIDADES PÚBLICAS LA MATRÍCULA DE GRATUIDAD, COMO POLÍTICA PÚBLICA EN EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

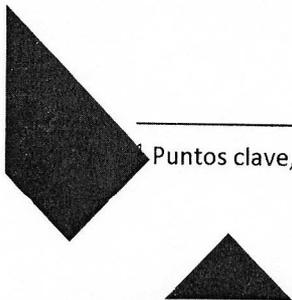
- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.
- III. OBJETO Y CONTENIDO DEL ACTO LEGISLATIVO.
- IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.
- V. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN.
- VI. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
- VII. PROBLEMÁTICA A SOLUCIONAR.
- VIII. FINANCIACIÓN DE LA MATRÍCULA DE GRATUIDAD.
- IX. CONFLICTO DE INTERÉS

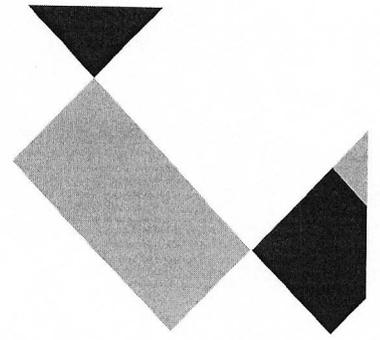
**I. INTRODUCCIÓN**

La educación como *“eje importante y transversal para la transformación del país”*<sup>1</sup>; es una de las importantes tareas que tenemos para reducir el déficit educativo en cuanto a la calidad, como también asegurar la cobertura y el acceso en las regiones según las necesidades.

---

<sup>1</sup> Puntos clave, campaña a la Vicepresidencia Marlene Castillo Torres.





El tema de la educación es reiterativo de forma exagerada en discursos políticos, en noticias y foros de toda índole. Pero, la realidad es que la inversión de nuestro país en este tema es menos del 8% del PIB. La educación debe ser una prioridad para cualquier país, especialmente para el nuestro, pues es una herramienta esencial para el desarrollo humano. La UNESCO precisó que: *“el conocimiento es el vehículo para un crecimiento económico sustentable: mejores oportunidades de empleo, competitividad laboral, menos desigualdad social”*<sup>2</sup>

La educación ha sido reconocida como uno de los factores más influyente en el avance y progreso de las personas y las sociedades; proviene no solo conocimientos, enriquece el espíritu, la cultura, los valores y todo aquellos que caracteriza a los seres humanos.

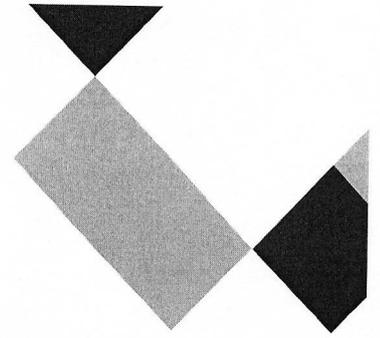
La educación es un aspecto fundamental, para lograr mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, nivela desigualdades sociales y económicas, abre las puertas para acceder a mejores niveles de empleo, eleva las condiciones culturales, amplía la oportunidad de los jóvenes, permite el avance democrático y fortalece el Estado de Derecho, promueve el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Los países con mayor índice de desarrollo y estabilidad, son aquellos que más invierten en temas de educación. La educación es un motor para el desarrollo, y ha adquirido una mayor relevancia por las transformaciones, motivada por los avances tecnológicos, la ciencia y el desarrollo de los medios. Es así que, de la educación, la ciencia y la innovación tecnológica dependen, la competitividad y productividad, como también el desarrollo social y cultural de los países.

---

<sup>2</sup> Sofia Reyna, 25 de febrero de 2021, Rotary Internacional, “Importancia de la Educación para el desarrollo de un país”.





Ha sido evidenciada la estrecha correlación entre el nivel de desarrollo de los países, con la fortaleza que se tiene en los sistemas educativos y de investigación científica y tecnológica. De acuerdo con los estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un año adicional de escolaridad incrementa el PIC per cápita de un país entre 4 y 7%<sup>3</sup>. La educación es la mejor herramienta para que un país logre un desarrollo integral tanto económico como ético.

Quedaron atrás los conceptos en que se consideraba a las erogaciones en educación como un gasto. Es notable que el conocimiento constituye una inversión muy productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social. Adicional, la educación logra sociedades más justas, productivas y equitativas. Es un bien social que hace más libres a los seres humanos.

Es por ello que la presente iniciativa de Proyecto de Acto Legislativo logrará implementar en la Educación Superior- Universidades Públicas la matrícula de gratuidad, como Política Pública en Educación.

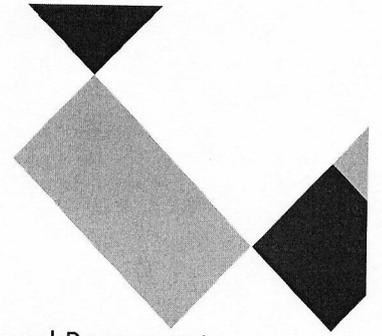
## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DEL ACTO LEGISLATIVO.

El 25 de agosto de 2021, los Honorables Representantes a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexander Bermudez Lasso, Alvaro Henry Monedero, Andrés David Calle, Carlos Ardila Espinosa, Carlos Julio Bonilla Soto, Crisanto Pisso Mazbuel, Edgar Alfonso Gómez Román, Elizabeth Jay Pang Díaz, Fabio Fernando Arroyave, Flora Perdomo Andrade, Harry Giovanni González, Henry Fernando Correal, Hernan Gustavo Estupiñan, Jezmi Lizeth Barraza, Jhon Jairo Roldan Avendaño, José Luis Correa López, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Diego Echavarría, Julián Peinado Ramírez, Kelyn Johana González, Luciano Grisales Londoño, Nilton Córdoba, Nubia López Morales, Óscar Sánchez León, Rodrigo Rojas Lara, Silvio José Carrasquilla, Víctor Manuel Ortiz Joya, Adriana Gómez Millán, José Joaquín Marchena y Alejandro Vega Pérez y los Honorables Senadores de la República Andrés Cristo, Fabio Raúl Amín, Mario Alberto Castaño e Iván Darío Agudelo Zapata radicaron, como bancada del Partido Liberal, radicaron proyecto de Acto Legislativo 279 de 2021, el cual

---

<sup>3</sup>OCDE, Perspectivas económicas para América Latina, 2009.





desafortunadamente no fue discutido en la comisión Primera Constitucional Permanente, y se archivó de conformidad con el Art. 155 de la Ley 5ª de 1992.

Por consiguiente, lo que se hace en esta propuesta de Acto Legislativo es actualizar y complementar la información de exposición de motivos del proyecto anteriormente referido y realizar modificaciones estructurales y transversales al articulado, con el objetivo de plantear un proyecto de Acto Legislativo que permita implementar en la Educación Superior- Universidades Públicas la matrícula de gratuidad, como Política Pública en Educación, cerrar brechas sociales, máxime cuando la educación es un derecho fundamental y un servicio público, consagrado en nuestra Constitución Política.

### **III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.**

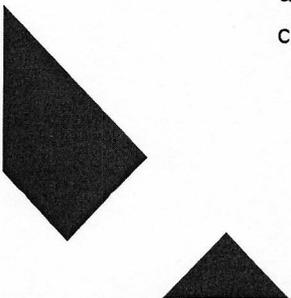
#### **Objeto:**

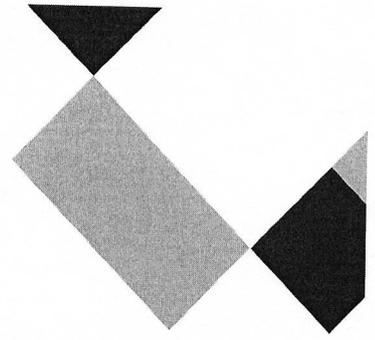
El presente proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 356 de la Constitución Política con el fin de priorizar recursos del sistema general de participaciones a fin de financiar e implementar en la educación superior- Universidades Públicas la matrícula de gratuidad, como política pública en educación.

#### **Contenido:**

Por consiguiente, se proponen cinco modificaciones al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia:

1. Priorizar e incluir dentro del Sistema General de Participaciones la política pública en la educación superior.
2. Establecer que, los recursos para la educación pública superior estarán destinados a financiar la matrícula de gratuidad de todos los programas de nivel de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, de conformidad con los requisitos que señale y reglamente el Ministerio de Educación.



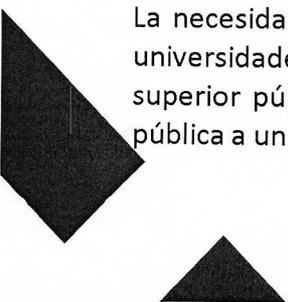


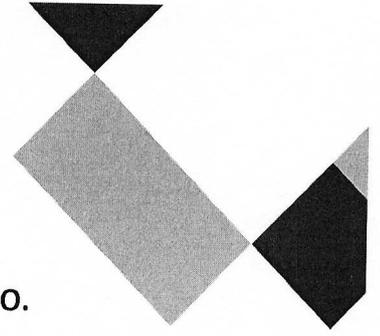
3. Precisar los programas que cubre la Gratuidad en la Matrícula, los cuales corresponden a los activos de nivel de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria de acuerdo con los requisitos que señale el Ministerio de Educación.
4. Establecer unas disposiciones especiales para los estratos 1 y sin estrato (viviendas que eventualmente no cuenten con estratos pero que son de alta vulnerabilidad socioeconómica), para que la gratuidad no solamente sea en la matrícula.
5. Establecer a través de un párrafo transitorio que el Gobierno Nacional presente en el término de tres (3) meses después de promulgada la Ley, el Proyecto de Ley Orgánica que reglamente la matrícula de gratuidad, con las respectivas adiciones presupuestales necesarias para financiar la política pública en educación superior en todas las universidades públicas.

El presente proyecto de acto legislativo resulta pertinente, en razón a que se establecería la matrícula de gratuidad como un derecho constitucional y una política pública de estado. Por consiguiente, al otorgar dichas calidades, la matrícula de gratuidad sería un derecho permanente y no estaría sujeta a la aprobación o continuidad que determine el gobierno de turno o por limitaciones presupuestales.

Actualmente la matrícula de gratuidad está contemplada en la Ley 2155 de 2021, artículo 27 (Ley de Inversión social- matrícula cero), reglamentada por el Decreto 1667 de 2021; que por corresponder a una ley ordinaria tiene menor jerarquía normativa a la del rango constitucional, la cual podría ser modificada y eliminada como derecho y política pública de estado.

Adicionalmente, la matrícula de gratuidad consignada en la Ley de Inversión Social proviene de una reforma tributaria, y aunque el gobierno actual de nuestro presidente Gustavo Petro ha anunciado mantener este beneficio, y ha enfatizado en aspectos importantes como: (i). La necesidad de hacer una reforma que permita brindar la gratuidad para el estudio en universidades públicas. (ii). Ampliar la base presupuestal de las instituciones de educación superior públicas del Sistema Universitario Estatal (SUE). Es necesario elevar la política pública a un grado constitucional en beneficio y fortalecimiento de las Universidades Públicas.



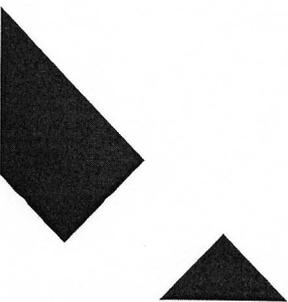


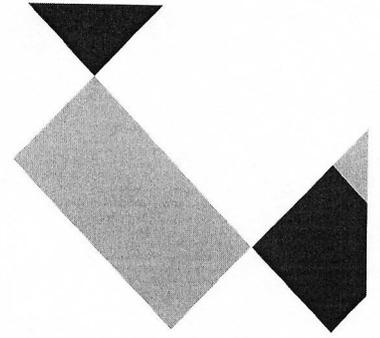
#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.

##### Constitucionales

**Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.** Destaca que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”*

**Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia,** establece las garantías de la autonomía universitaria y señala que, al Estado le corresponde facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior: *“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*





## Artículos 356, 357 y 358 de la Constitución Política.

La Constitución de 1991 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones están destinados a que los Departamentos, Distritos y Municipios financien los servicios que tienen a su cargo, priorizando tres sectores: (i) salud; (ii) **educación preescolar, primaria, secundaria y media** y; (iii) los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

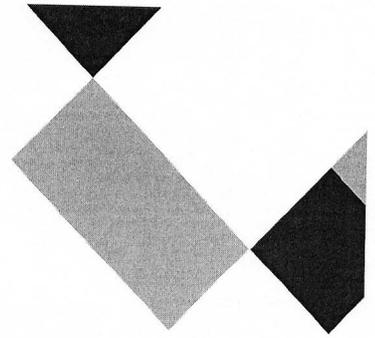
**Artículo 356:** *“Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura. Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:*

*a. Para educación y salud: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad;*

*b. Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.*

*No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.*





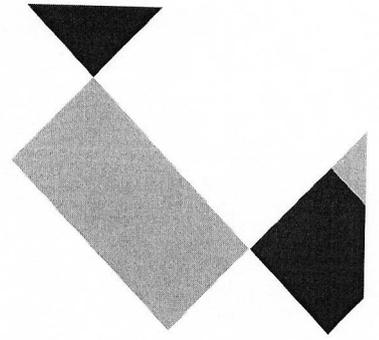
**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

**ARTÍCULO 357:** “El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estados de excepción, salvo que el Congreso, durante el año siguiente les otorgue el carácter permanente. Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho (28%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, exceptuando los recursos que se destinen para educación y salud.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.** El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios tendrá como base inicial el monto de los recursos que la Nación transfería a las entidades territoriales antes de entrar en vigencia este acto legislativo, por concepto de situado fiscal, participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación y las transferencias complementarias al situado fiscal para educación, que para el año 2001 se valoran en la suma de diez punto novecientos sesenta y dos (10.962) billones de pesos. En el caso de educación, la base inicial contempla los costos por concepto de docentes y administrativos pagados con situado fiscal y el fondo de compensación educativa, docentes y otros gastos en educación financiados a nivel distrital y municipal con las participaciones en los ingresos corrientes de la nación, y los docentes, personal administrativo de los planteles educativos y directivos docentes departamentales y municipales pagados con recursos propios, todos ellos a 1o. de noviembre del 2000. Esta incorporación será automática a partir del 1o. de enero de 2002.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o.** Durante los años comprendidos entre 2002 y 2008 el monto del Sistema General de Participaciones crecerá en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más un crecimiento adicional que aumentará en forma escalonada así: Para los años 2002, 2003, 2004 y 2005 el incremento será de 2%; para los años 2006, 2007 y 2008 el incremento será de 2.5%. Si durante el período de transición el crecimiento real de la economía (producto interno bruto) certificado por el DANE en el mes de mayo del año siguiente es superior al 4%, el crecimiento adicional del Sistema General de Participaciones de que trata el presente parágrafo se incrementará en una





*proporción equivalente al crecimiento que supere el 4%, previo descuento de los porcentajes que la Nación haya tenido que asumir, cuando el crecimiento real de la economía no haya sido suficiente para financiar el 2% adicional durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005, y 2.5% adicional para los años 2006, 2007 y 2008.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o.** *Al finalizar el período de transición, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación destinados para el Sistema General de Participación será como mínimo el porcentaje que constitucionalmente se transfiera en el año 2001. La Ley, a iniciativa del Congreso, establecerá la gradualidad del incremento autorizado en este párrafo. En todo caso, después del período de transición, el Congreso, cada cinco años y a iniciativa propia a través de ley, podrá incrementar el porcentaje. Igualmente, durante la vigencia del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, el Congreso de la República, podrá revisar por iniciativa propia cada cinco años, la base de liquidación de éste."*

**ARTÍCULO 358:** *"Para los efectos contemplados en los dos artículos anteriores, entiéndese por ingresos corrientes los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital".*

## Legales

**Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"**. En su capítulo 1, dispone que la educación superior es un servicio público cultural e inherente a la finalidad del Estado social de derecho, que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano y el desarrollo de un espíritu reflexivo que esté orientado a la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

**Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"**, artículo 111, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, **"Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior"**, establece que: *" Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos*





*para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”.*

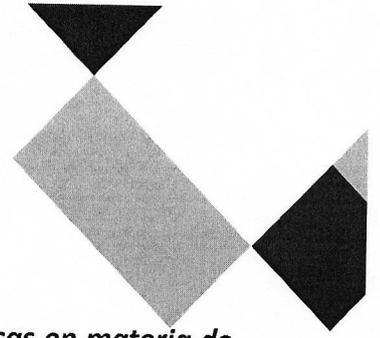
**Ley 30 de 1992, en su artículo 114, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"** los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración.

**Ley 1002 de 2005, artículo 2,** el ICETEX tendrá por objeto el fomento social de la educación superior priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de los mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional con recursos propios o de terceros.

**Ley Estatutaria 1885 de 2018 "Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones",** establece en su artículo 2 por medio del cual se adiciona el numeral 8 al artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", que se entenderá como Joven, toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

**Ley Orgánica 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros",** la cual dispone la distribución de los recursos y competencias a cargo de las entidades territoriales en materia de los servicios enunciados anteriormente.





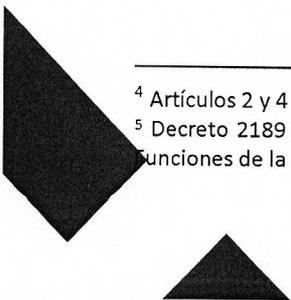
**Ley Orgánica 715 de 2001** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, establece lo siguiente: de la totalidad de los recursos se deduce el 4% que se destina a: 0.52% para resguardos indígenas, 0.08% para los municipios que limitan con el río Magdalena, y el 2,9% al FONPET. Después de realizada la deducción, los recursos se distribuyen de la siguiente manera: salud un 58,5%; educación preescolar, primaria, secundaria y media un 24.5%; servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en un 5.4%; propósito general para gasto social un 11.6% (42% libre disposición y el restante en gasto social)<sup>4</sup> Ahora bien, la Ley 715 le entrega a la Nación, Departamentos, Municipios y Distritos unas competencias para cada uno de los sectores (Educación, salud, servicios públicos domiciliarios).

**Ley 1753 del 09 de junio de 2015**, en su artículo 165, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos Por un Nuevo País"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 20013 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP<sup>5</sup>.

**Ley 2155 de 2021**, *"Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"*, la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto *"adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el*

<sup>4</sup> Artículos 2 y 4 de la Ley 715 de 2001.

<sup>5</sup> Decreto 2189 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación" Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)





*propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación".*

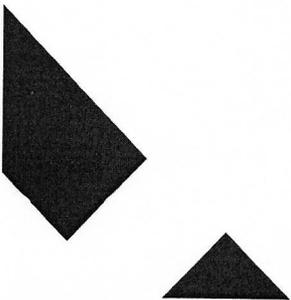
Los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la mencionada ley, señala como política de estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos, así:

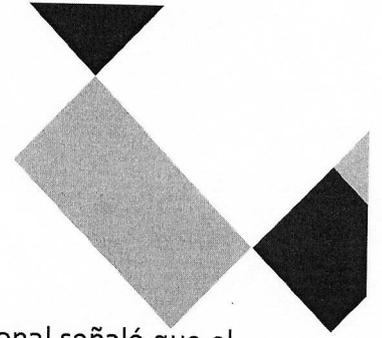
*"ARTICULO 27. MATRICULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adóptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.*

*Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. A partir de 2023, estos recursos deberán destinarse a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con la clasificación del SISBN IV o la herramienta de focalización que haga sus veces. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas".*

#### **Decretos**

**Decreto 1075 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".** Decreto único reglamentario del Sector Educación. Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.





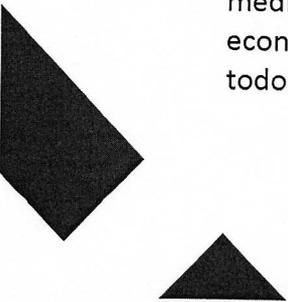
## Jurisprudenciales

**Sentencia C- 376 de 2010.** A través de la cual, la Corte Constitucional señaló que el acceso a la educación superior es un derecho fundamental frente al que existe una obligación de cobertura progresiva por parte del Estado para remover los obstáculos de acceso.

**Sentencia T-306 de 2011.** La Corte Constitucional estableció en materia de educación, los siguientes parámetros de protección:

*“El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimientos educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo”.*

El fallo estableció que el derecho a la educación tiene 4 características que se tornan en obligaciones para el Estado: (i) disponibilidad; (ii) accesibilidad; (iii) la aceptabilidad y; (iv) la adaptabilidad. La accesibilidad implica que las instituciones y programas educativos deben brindar posibilidades y garantías para que toda la población pueda ingresar al sistema de educación. Esta dimensión del derecho se divide en tres componentes: (i) no discriminación: que obliga a los Estados a que las personas en estado de vulnerabilidad de hecho o de derecho puedan acceder sin discriminación alguna a instituciones y programas educativos; (ii) accesibilidad material: que implica que la educación sea asequible materialmente, ya sea por los medios tecnológicos o por los componentes geográficos y; (iii) accesibilidad económica: que se traduce en que el Estado debe ofrecer educación gratuita en todos los niveles.





**Sentencia C-380 de 2019.** La Corte Constitucional destacó, con base en preceptos constitucionales y jurisprudenciales, la legitimidad del Estado para crear políticas públicas y establecer medidas diferenciales que busquen favorecer a las poblaciones que se encuentren en circunstancias de extrema debilidad, siempre y cuando dichas medidas sean razonables y proporcionales para el fin constitucional que se busca proteger.

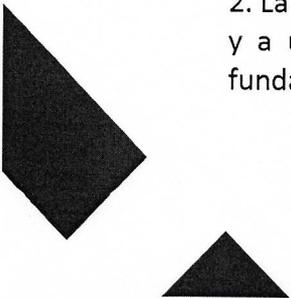
**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, refiere en su artículo 13, literal c), el reconocimiento de los Estados Partes, que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.**

**En el marco del Plan Nacional de Desarrollo "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", y de conformidad con el Plan Sectorial 2018-2022 "*Pacto por la Equidad, pacto por la Educación*" el Gobierno Nacional diseñó e implementó el Programa "*Generación E*" con el objeto de ampliar oportunidades de ingreso a la educación superior de estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica y propender por el fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior públicas; el cual cuenta con su componente de Equidad que está orientado al avance de la gratuidad por mérito en la educación superior pública.**

**La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada por las Naciones Unidas, precisa en su artículo 26, los siguientes aspectos relevantes en Educación:**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tiene que ser gratuita, al menos en lo referente a la enseñanza elemental y fundamental. La enseñanza elemental es obligatoria. La enseñanza técnica y profesional debe ser generalizada; el acceso a los estudios superiores tiene que estar abierto a todos en plena igualdad de condiciones, en función del mérito.

2. La educación tiene que apuntar a un pleno desarrollo de la personalidad humana y a un refuerzo del respeto por los derechos del hombre y por las libertades fundamentales. Tiene que favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre





todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, así como el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tienen, por prioridad, el derecho de escoger el tipo de educación que sus hijos deben recibir.

**La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, plantea en su artículo 10:**

*“Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

*A. Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;*

*B. Acceso a los mismos programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, locales y equipos escolares de la misma calidad;*

*C. La eliminación de todo contexto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo, en particular, mediante la modificación de los libros, programas escolares, adaptación de los métodos de enseñanza;*

*D. Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;*

*E. Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;*





*F. La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;*

*G. Las mismas oportunidades para participar activamente del deporte y la educación física;*

*H. Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.”*

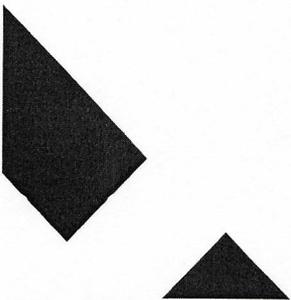
**La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, plantea en su artículo 30:**

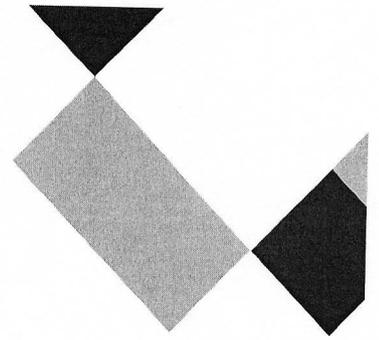
*“Para las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, la Convención establece garantías que han de ser tenidas en cuenta para su educación: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.*

## **V. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN.**

*“La educación es también un clamor por la infancia, por la juventud que tenemos que integrar en nuestras sociedades en el lugar que les corresponde, en el sistema educativo indudablemente pero también en la familia, en la comunidad de base, en la nación”.*

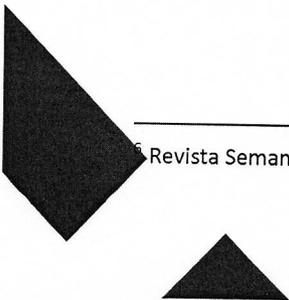
Jacques Delors

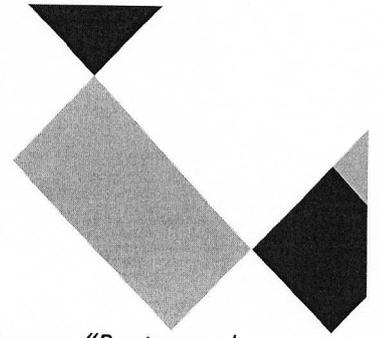




***“Necesitamos un país más educado que encuentre otras opciones de vida, unas rutas de formación que generen empleo, emprendimiento, y que a todos aquellos que estén delinquiendo les generen otras oportunidades para tener una calidad de vida digna”<sup>6</sup>.*** Se debe Apoyar a los jóvenes para darles participación, salud, cultura, deporte, emprendimiento y educación. Trabajar con las mujeres para generar las oportunidades y que tomen sus propias decisiones en lo social, en lo político y en lo cultural.

A través de la Sentencia T-743 de 2013, la Corte Constitucional, precisa que la educación es un derecho y servicio público con función especial. *“El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.”*





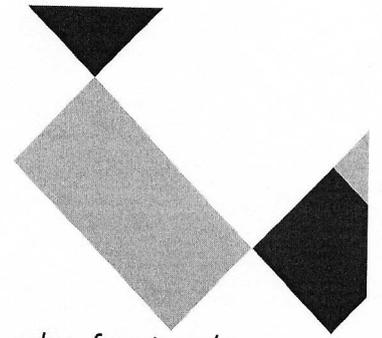
*Adicional precisa la Corte, sobre la dimensión de accesibilidad que: “Protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.”*

El derecho a la Educación, genera obligaciones de respeto, protección y cumplimiento por parte de los distintos actores del sistema educativo.

*“Cada una de las dimensiones del derecho a la educación le impone a los Estados obligaciones de tres tipos: **de respeto**, que se traducen en la imposibilidad de interferir en el disfrute del derecho; **de protección**, que les exigen adoptar medidas para evitar interferencias de terceros y **de cumplimiento**, que comportan prestaciones e involucran, a su vez, obligaciones de facilitar y proveer.*

*Cada una de ellas difiere, adicionalmente, en atención al momento en que debe verificarse su cumplimiento: inmediatamente, desde el momento mismo de ratificación del instrumento internacional que las contempla, o de forma progresiva, esto es, avanzando de manera gradual pero constante, lo cual incluye la prohibición de medidas regresivas que afecten el grado de goce del respectivo derecho. Por regla general, las obligaciones de respeto y de protección son de cumplimiento inmediato, en la medida en que no exigen del Estado ningún tipo de erogación, sino, como acaba de indicarse, abstenerse de obstaculizar el disfrute del derecho a la educación o impedir que terceros lo alteren. Típicos ejemplos de este tipo de obligaciones son las de respetar la libertad de los agentes privados para crear instituciones de enseñanza, abstenerse de cerrar centros educativos, velar por el derecho de acceso sin discriminaciones a las instituciones y programas de enseñanza públicos y por la compatibilidad de la disciplina escolar con la dignidad humana. En cambio, las obligaciones de cumplir suelen requerir la movilización de recursos económicos y un desarrollo normativo, reglamentario y técnico destinado a identificar los requisitos*





*que determinan su exigibilidad, al responsable de su garantía y las fuentes de financiación que permitirán cubrirlas.”*

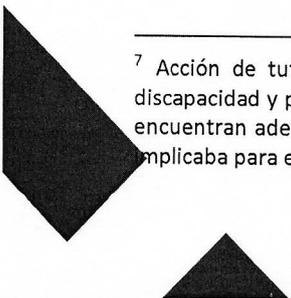
El artículo 67 Constitucional, nos infiere que la educación es un derecho en cabeza de todo colombiano. Por consiguiente, este derecho es fundamental porque retomando el Proyecto de Acto Legislativo 279 de 2021, *“Históricamente los derechos fueron divididos por generaciones y conforme a dicha generación, los derechos gozaban de determinada protección y alcance dentro del ordenamiento jurídico. Esto generó un tratamiento jurídico diferente, en el cual el Estado tenía una obligación negativa o de abstención frente a los Derechos Civiles y Políticos y frente a los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Estado tenía una obligación prestacional frente a estos, es decir, los DESC dependían exclusivamente de los recursos del Estado. Esta distinción entre derechos fue adoptada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus inicios como guardiana de la Constitución. Esto se puede evidenciar en la sentencia T-008 de 1992, donde la Corte aseguró de forma errada que los derechos fundamentales eran los consagrados en el Título II Capítulo I de la Constitución, excluyendo derechos como el de la paz o el trabajo, entre otros.”*

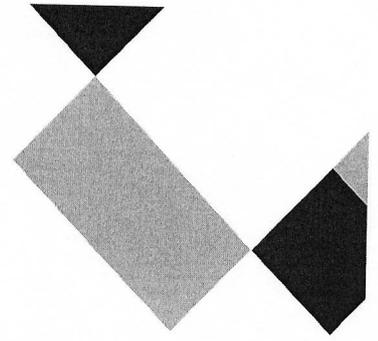
La anterior interpretación, restrictiva de los derechos, toma otra perspectiva con la sentencia T-595 de 2002<sup>7</sup>.

*Dentro del fallo la Corte recordó la naturaleza de los derechos fundamentales-como el de la libertad de locomoción- como un derecho de dimensión negativa, lo que significa una abstención por parte del Estado-inacción estatal- y de los particulares. Pero a la luz del caso del señor Bermúdez la Corte encontró que los derechos cuya dimensión es negativa también tienen un componente prestacional y progresivo. Esto involucra al Estado, en este caso el Distrito, a tomar todas las medidas tendientes -prestacionales y progresivas- para garantizar un derecho cuya principal característica es la de ser un derecho de abstención o de dimensión negativa. Bajo estas consideraciones la Corte encontró que los derechos “de primera generación” cuentan con un contenido programático y progresivo. Y que los derechos “de segunda generación” ostentan un contenido de abstención que debe ser protegido por el Estado y la sociedad.*

---

<sup>7</sup> Acción de tutela, motivada por los siguientes hechos: el señor Bermúdez Urrego se encuentra en situación de discapacidad y para ingresar al sistema de Transmilenio no puede utilizar las rutas alimentadoras, dado que estas no se encuentran adecuadas para que las personas en situación de discapacidad puedan ingresar en su silla de ruedas. Esto implicaba para el señor Bermúdez recorrer distancias muy largas para acceder al sistema de transporte de la capital.





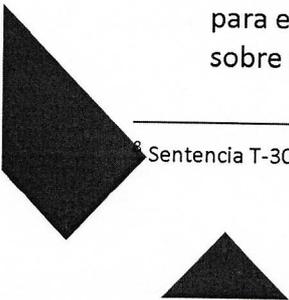
*Ahora bien, en materia del derecho a la educación, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes parámetros de protección: “El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimientos educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo”<sup>8</sup>.*

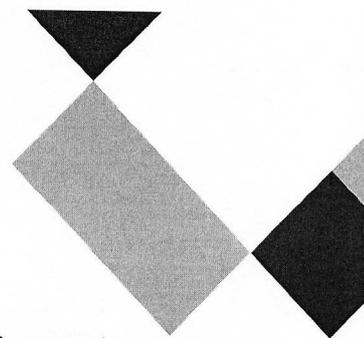
De igual manera, el Fallo precisa 4 características que se tornan obligación para el Estado: “(i) disponibilidad; (ii) accesibilidad; (iii) la aceptabilidad y; (iv) la adaptabilidad. La accesibilidad implica que las instituciones y programas educativos deben brindar posibilidades y garantías para que toda la población pueda ingresar al sistema de educación. Esta dimensión del derecho se divide en tres componentes: (i) no discriminación: que obliga a los Estados a que las personas en estado de vulnerabilidad de hecho o de derecho puedan acceder sin discriminación alguna a instituciones y programas educativos; (ii) accesibilidad material: que implica que la educación sea asequible materialmente, ya sea por los medios tecnológicos o por los componentes geográficos y; (iii) accesibilidad económica: que se traduce en que el Estado debe ofrecer educación gratuita en todos los niveles”.

De lo anterior, se puede concluir que la educación es condición necesaria, porque ella es también una condición sine qua non para hacer posible la psicogénesis individual, interviniendo en el proceso de desarrollo del individuo como un factor fundamental, para el cual se multiplica con otros factores. Si bien es cierto existe una base biológica sobre la cual se construyen las posibilidades del desarrollo humano, en especial del

---

<sup>8</sup> Sentencia T-306 abril 28 de 2011, Corte Constitucional





desarrollo infantil y de la adolescencia, es necesaria una transformación que se construye a través de la educación en todas sus variantes.

Le corresponde a la educación más allá de limitarse a instruir, contribuir realmente a desarrollar la lógica, la moral, la capacidad simbólica, el emocionar, la corporeidad, y preparar sobre todo al hombre para desempeñarse en sociedad, esto incluye una formación general, profesional y ciudadana. En consecuencia, la exclusión de un ser humano de este ámbito, el NO garantizar el derecho a la educación, es negarle su derecho a desarrollarse plenamente como ser individual y social. Ahora bien, es claro que el desarrollo pleno no depende exclusivamente de la educación, sino que a ello se le suman un conjunto de políticas públicas y de experiencias de interacción en los ámbitos familia, comunitario y social.

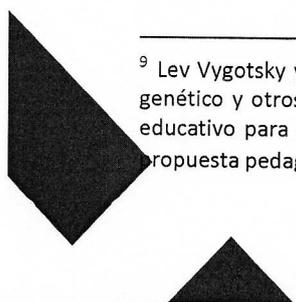
Las diferentes investigaciones han arrojado que el derecho a la Educación es fundamental, toda vez que contribuye a alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad<sup>9</sup>.

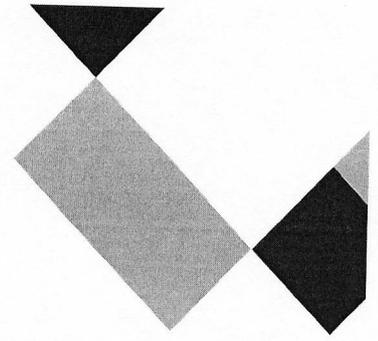
La educación permite al individuo, adquirir muchos de los aprendizajes que le facilitarán insertarse adaptativamente en la sociedad en aquellos contextos donde, además, se combinen las oportunidades educativas con políticas de equidad en otros ámbitos.

- La educación aporta a la construcción de democracias más participativas en la medida en que contribuye a construir personas.
- La educación debe ser un factor del desarrollo y progreso de las naciones.
- La educación permite al individuo, adquirir muchos de los aprendizajes que le facilitarán insertarse adaptativamente en la sociedad en aquellos contextos donde, además, se combinen las oportunidades educativas con políticas de equidad en otros ámbitos.
- El nivel educativo de un país es un indicador de su grado de desarrollo social y humano.

---

<sup>9</sup> Lev Vygotsky y Jerome Bruner, psicólogos del desarrollo, quienes al igual que algunos miembros del constructivismo genético y otros de la escuela reflexológica "soviética" han profundizado en sus trabajos, la importancia del proceso educativo para el desarrollo de las personas. En varios de sus textos encontrarán además ideas sugestivas para una propuesta pedagógica que considere y aporte a la psicogénesis.





A diferencia de la AUSENCIA de oportunidades de acceso, permanencia y logro en la educación; redundan en perjuicios tanto para las personas tomadas individualmente como para las sociedades.

- Los excluidos del sistema educativo no cuentan con las oportunidades necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad.
- Los excluidos del sistema educativo, sea que se trate de analfabetas absolutos o de desertores de aquél, no cuentan con los aprendizajes necesarios para acceder a otras oportunidades que les garanticen una calidad de vida más digna.
- La marginación se convierte en un circuito cerrado o círculo vicioso que se perpetúa, a menos que cambien las condiciones que lo generan.<sup>10</sup>

## VI. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

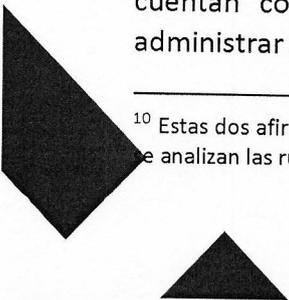
Los recursos del Sistema General de Participaciones constituyen una de las más importantes fuentes de financiación para la inversión local, especialmente para los municipios de las categorías 4, 5 y 6 (Ley 617 de 2000 - categorización de las entidades territoriales).

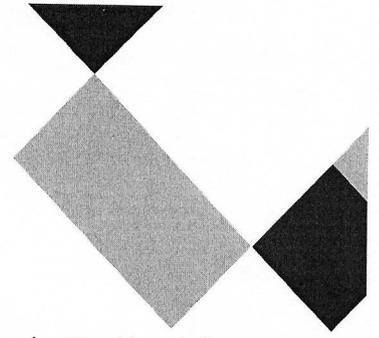
Su importancia radica en que sus recursos financian los servicios a cargo de los municipios y demás gobiernos subnacionales, principalmente en: el sector educación, salud y agua potable y alcantarillado, así como de otros sectores. La fórmula del SGP está basada en una combinación de criterios como: población atendida, equidad social y criterios de eficiencia. La Constitución de 1991 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones están destinados a que los Departamentos, Distritos y Municipios que financien los servicios que tienen a su cargo, dándole prioridad a tres sectores: *(i) salud; (ii) educación preescolar, primaria, secundaria y media y; (iii) los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.*

El sistema tiene reglas específicas sobre los requisitos y distribución que se realiza por cada sector y opera bajo un sistema de certificación de los municipios: los municipios certificados cuentan con ciertas responsabilidades exclusivas, así como mayor autonomía para administrar sus recursos.

---

<sup>10</sup> Estas dos afirmaciones han sido claramente demostradas tanto en el país como en el resto de América Latina cuando se analizan las rutas o trayectorias que siguen los jóvenes excluidos del aparato escolar





El Sistema General de Participaciones constituye aquellos recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos), con el fin de atender los servicios que están a cargo de estas y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación<sup>11</sup>.

La Ley Orgánica 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, dispone la distribución de los recursos y competencias a cargo de las entidades territoriales en materia de los servicios enunciados anteriormente.

La Ley Orgánica 715 de 2001 establece lo siguiente, en materia de distribución de los recursos: de la totalidad de los recursos se deduce el 4% que se destina a: 0.52% para resguardos indígenas, 0.08% para los municipios que limitan con el río Magdalena, y el 2,9% al FONPET.

Una vez realizada a la deducción, los recursos se distribuyen de la siguiente manera: salud un 58,5%; educación preescolar, primaria, secundaria y media un 24.5%; servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en un 5.4%; propósito general para gasto social un 11.6% (42% libre disposición y el restante en gasto social)<sup>12</sup>

La Ley 715 le entrega a la Nación, Departamentos, Municipios y Distritos unas competencias para cada uno de los sectores (Educación, salud, servicios públicos domiciliarios) En materia de educación pública superior, la Ley 715 de 2001<sup>13</sup> no fija ninguna competencia para la Nación y demás entidades territoriales, lo cual denota que no es un sector de la educación que se beneficie del Sistema General de Participaciones y que no hay concordancia con el artículo 67 superior-derecho a la educación- el cual tiene determinados mandatos constitucionales en materia de gratuidad en la educación pública.

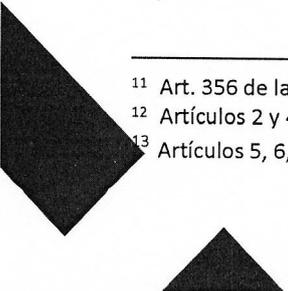
Es por esta problemática que es necesario analizar el derecho fundamental a la educación y como se aplica para la educación pública superior.

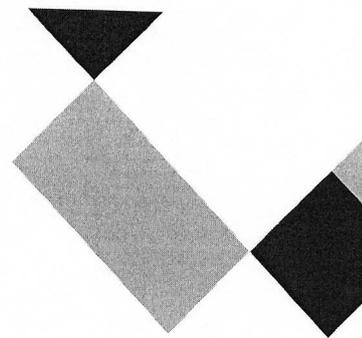
---

<sup>11</sup> Art. 356 de la Constitución Política.

<sup>12</sup> Artículos 2 y 4 de la Ley 715 de 2001.

<sup>13</sup> Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 715 de 2001.





## VII. PROBLEMÁTICA A SOLUCIONAR.

El presente proyecto de acto legislativo tiene como objetivo contribuir en reducir la problemática de acceso a la educación superior, disminuir la tasa de deserción y mejorar la calidad de vida; a través de la política en educación - implementación de la matrícula de gratuidad para los estudios de educación superior pública: estudios técnicos, tecnológicos y de pregrado. A través de ello, los estudiantes y sus familias no deberán asumir la carga económica de pagar matrículas académicas para que puedan adelantar sus estudios, que en muchas ocasiones es el factor determinante para no ingresar o retirarse de la educación superior.

Esta Iniciativa que presentamos de acto legislativo, tiene carácter de permanente, por cuanto se pretenden asegurar los recursos económicos desde la Constitución Política por medio del Sistema General de Participaciones.

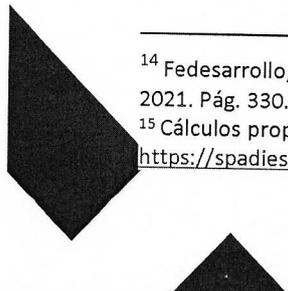
De la totalidad de estudiantes que logran ingresar a la educación superior pública no todos logran culminar sus estudios. La tasa de cobertura en educación superior para 2018, fue del 52,8% del total de la población entre 17 y 21 años<sup>14</sup>. Muestra que aún la tasa de falta de acceso a educación profesional en el país es alta, superior al 40%.

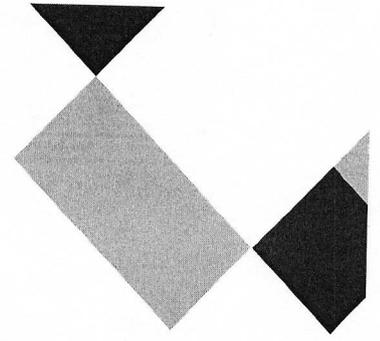
La deserción es otra de las problemáticas presentadas en la educación superior. Se ha incrementado a lo largo de los años, entre el segundo semestre del 2010 al segundo semestre de 2020, la tasa de deserción ha tenido un incremento del 251%, pasando de 58.406 estudiantes a 146.904<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Fedesarrollo, Descifrar el futuro. La Economía Colombiana en los próximos 10 años. Penguin Random House, abril de 2021. Pág. 330.

<sup>15</sup> Cálculos propios, información suministrada por el Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción (SPADIES 3.0) <https://spadies3.mineducacion.gov.co/spadiesWeb/#/app/consultas>





## VIII. FINANCIACIÓN DE LA MATRÍCULA DE GRATUIDAD.

Actualmente el Ministerio de Educación tiene como concepto de gratuidad educativa, como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. Las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

La Gratuidad <sup>16</sup>, es un concepto económico: Es la dispensación de un bien o un servicio sin contraprestación o contrapartida aparente por parte del beneficiario, especialmente cuando no hay precio o este no se sustancia en un pago o cargo pecuniario que este haya de afrontar.

Etimológicamente, **Gratuidad**, viene del francés gratuité, y este del latín medieval gratuitas, -atis, "favor" – Cualidad de gratuito"<sup>17</sup>.

Gratis (del latón gratis, contracción de gratis" por gratuidad, a cambio de nada", ablativo de gratiae, plural de gratia) comparte etimología con las distintas acepciones de los términos "gracias" y "gracia" ("favor, estima, cualidad agradable, buen deseo, gratitud", que en latín eclesiástico se usa para traducir el término griego χάρισμα *-kharisma-*, derivado de *gratus* - "grato, agradable, placentero", de la raíz preindoeuropea \*gwreto-, forma en sufijo de la raíz \*gwere- -"favorecer"-)<sup>18</sup> La expresión latina *gratis pro Deo* ("gratuitamente por el amor de Dios"), utilizada desde la Edad Media, se emplea en la actualidad con sentido irónico.<sup>19</sup> La primera acepción del DRAE para la palabra "gratuito" es "de balde<sup>20</sup> o de gracia",<sup>21</sup> recogiéndose como segunda acepción "arbitrario, sin fundamento", roponiéndose como ejemplos las expresiones "acusación gratuita" y "suposición gratuita".<sup>22</sup>

<sup>16</sup> Wikipedia, La Enciclopedia Libre. <https://es.wikipedia.org/wiki/Gratuidad>

<sup>17</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. «*gratuidad*». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición).

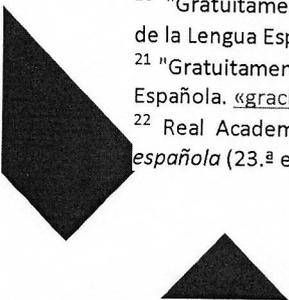
<sup>18</sup> "Gratis" en Online Etymology Dictionary - "Grace" en Online Etymology Dictionary.

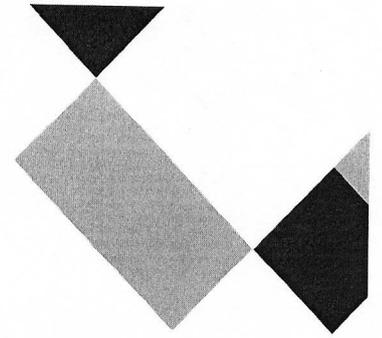
<sup>19</sup> Larousse

<sup>20</sup> "Gratuitamente, sin coste alguno / En vano / Sin motivo, sin causa". Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. «*balde*». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición).

<sup>21</sup> "Gratuitamente, sin premio ni interés alguno". Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. «*gracia*». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición).

<sup>22</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. «*gratuito*». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición).





Es importante resaltar que, durante los últimos años el gobierno ha diseñado proyectos garantizando el ingreso de los egresados de la educación media, como también la permanencia de los estudiantes en la Educación Superior. Generación E - En el año 2021, precisa el informe de gestión del Ministerio de Educación vigencia 2021, fue fundamental para las trayectorias educativas completas, llegando a más de **249 mil jóvenes en el 100% de los municipios del país.**

Resalta dicho informe que en alianza con el programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social, en el último cuatrienio se invirtieron \$7 billones, para lograr la meta de 336 mil estudiantes beneficiarios del programa, 320 mil en el componente de equidad y 16 mil en el componente de excelencia.

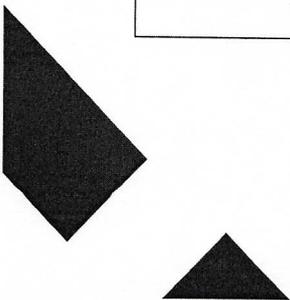
De otro lado, se suma la inversión de \$2.7 billones para que los jóvenes del programa SER PILO PAGA pudieran adelantar sus programas, alcanzando alrededor de \$9.7 billones para el acceso y la permanencia en Educación Superior.

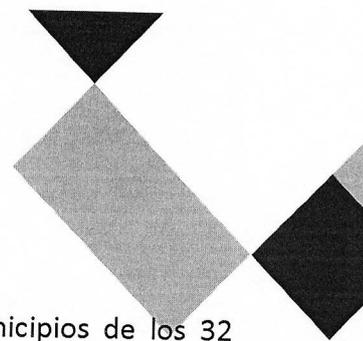
➤ **Programa Generación E**

De acuerdo con la Alianza efectuada entre el Ministerio de Educación Nacional y Prosperidad Social, Generación E cubre hasta el 100% del valor de la matrícula, así como un apoyo de sostenimiento a sus beneficiarios de todo el país.

AÑO	Jóvenes Beneficiarios Componente Equidad	Jóvenes Beneficiarios Componente Excelencia
2020	155.144	7.911
2021	82.330	4.038
TOTAL	237.474	11.949

Elaboración propia con datos del Informe de Gestión – Ministerio de Educación 2021





La cobertura territorial, correspondió a estudiantes del 100% de municipios de los 32 departamentos del país, el 54% de los beneficiarios corresponden a mujeres y el 46% hombres. Se resalta también que del total de los jóvenes del programa Generación E, el 33% (81.093) corresponden a estudiantes provenientes de municipios rurales y PDET. El 84% de los jóvenes ingresaron por sus condiciones socioeconómicas determinadas por el puntaje SISBEN, de los cuales el 13% son víctimas del conflicto armado, el 3% pertenecen a pueblos indígenas, ha beneficiado también a un 5% del total de jóvenes que se han autorreconocido como población afrocolombiana.

Disminuir las desigualdades existentes en el acceso a la Educación es una búsqueda continúa.

Se resalta del componente Excelencia del Programa Generación E, que en el cuatrienio reconoció el mérito de 16.000 estudiantes de escasos recursos económicos, que tenían los mejores resultados de las pruebas saber 11º, bachilleres con mejores puntajes de los departamentos de: Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Vaupés y Vichada.

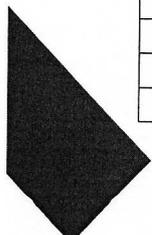
Estudiantes que se encuentran estudiando en 78 IES, de los cuales 30 son oficiales y 48 de naturaleza privada, de acuerdo con el informe de gestión-2021 del Ministerio de Educación.

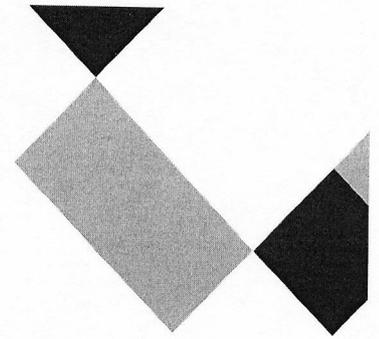
➤ **Fondo Solidario para la Educación, Estrategia de Matrícula Cero y Gratuidad en la matrícula.**

Creado con el Decreto Legislativo 662 de 2020, el gobierno nacional adicionó aportes a través del Fondo Solidario para la Educación, con el propósito de asumir el pago de la matrícula en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021 de los estudiantes con mayores condiciones de vulnerabilidad de las 63 IES públicas del país.

Año y Semestre	Valor de lo Recursos	Aportes Adicionales Entidades Territoriales
2020- 2 Semestre	\$97.500 millones	\$91.719
2021- 1 Semestre	\$98.500 millones	\$86.834
TOTAL	\$196.000 millones	\$178.553

Elaboración propia con datos del Informe de Gestión – Ministerio de Educación 2021

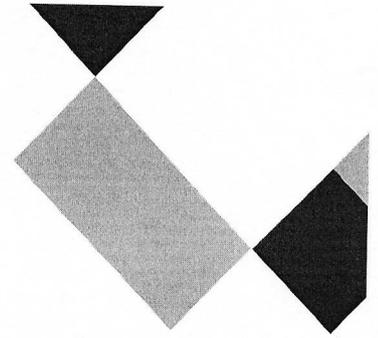




A continuación, se evidencian los recursos del Fondo Solidario para la Educación asignados a las IES públicas 2020-2do semestre y 2021- 1er semestre.

**Tabla 20. Recursos del Fondo Solidario para la Educación asignados a las IES públicas 2020-2 y 2021-1**

Nombre Institución de Educación Superior	Valor 2020	Cifras en pesos Valor 2021
Universidad Nacional de Colombia	\$ 5.194.326.479	\$ 5.594.326.479
Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	\$ 5.117.058.873	\$ 5.117.058.873
Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia	\$ 4.614.845.328	\$ 4.614.845.328
Universidad Militar Nueva Granada	\$ 4.463.008.412	\$ 4.463.008.412
Universidad de Pamplona	\$ 3.435.876.906	\$ 3.435.876.906
Universidad del Tolima	\$ 3.306.642.423	\$ 3.306.642.423
Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA	\$ 3.270.081.738	\$ 3.270.081.738
Universidad del Valle	\$ 3.135.724.425	\$ 3.285.724.425
Universidad del Quindío	\$ 2.964.037.742	\$ 2.964.037.742
Universidad de Cundinamarca-UDEC	\$ 2.746.407.285	\$ 2.746.407.285
Universidad del Cauca	\$ 2.661.874.884	\$ 2.771.874.884
Universidad Popular del Cesar	\$ 2.641.877.685	\$ 2.641.877.685
Universidad Distrital-Francisco José De Caldas	\$ 2.612.521.122	\$ 2.612.521.122
Universidad Francisco de Paula Santander. Cúcuta	\$ 2.594.853.292	\$ 2.594.853.292
Universidad Surcolombiana	\$ 2.556.799.877	\$ 2.556.799.877
Universidad de Córdoba	\$ 2.546.514.540	\$ 2.546.514.540
Universidad de La Amazonia	\$ 2.448.087.125	\$ 2.448.087.125
Universidad Tecnológica de Pereira – UTP	\$ 2.389.977.117	\$ 2.389.977.117
Universidad Tecnológica del Choco-Diego Luis Córdoba	\$ 2.387.676.692	\$ 2.387.676.692
Universidad Industrial de Santander	\$ 2.371.811.375	\$ 2.371.811.375
Universidad de Cartagena	\$ 2.318.480.616	\$ 2.318.480.616
Universidad de Nariño	\$ 2.049.477.208	\$ 2.049.477.208
Universidad de Antioquia	\$ 2.000.297.731	\$ 2.070.297.731
Universidad Pedagógica Nacional	\$ 1.710.909.483	\$ 1.910.909.483
Universidad-Colegio Mayor de Cundinamarca	\$ 1.693.656.842	\$ 1.693.656.842
Universidad de Sucre	\$ 1.306.519.967	\$ 1.306.519.967
Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña	\$ 866.958.445	\$ 866.958.445
Universidad de Caldas	\$ 862.997.810	\$ 1.152.997.810
Universidad del Atlántico	\$ 840.656.462	\$ 840.656.462
Universidad de Los Llanos	\$ 796.123.863	\$ 796.123.863
Universidad de La Guajira	\$ 476.407.841	\$ 476.407.841
Universidad del Pacifico	\$ 242.626.966	\$ 242.626.966
Universidad Autónoma Indígena Intercultural Tecnológico de Antioquia	\$ 134.800.196	\$ 134.800.196
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	\$ 2.274.697.698	\$ 2.274.697.698
Unidades Tecnológicas de Santander	\$ 2.188.240.783	\$ 2.188.240.783
Unidad Central del Valle del Cauca	\$ 2.175.683.273	\$ 2.175.683.273
Unidad Central del Valle del Cauca	\$ 1.481.629.607	\$ 1.481.629.607
Institución Universitaria Antonio José Camacho	\$ 1.387.845.181	\$ 1.402.845.181
Instituto Tecnológico Metropolitano	\$ 1.240.439.304	\$ 1.240.439.304
Escuela Nacional del Deporte	\$ 1.165.030.674	\$ 1.165.030.674
Institución Universitaria de Envigado	\$ 970.502.684	\$ 970.502.684
Instituto Universitario de La Paz	\$ 911.396.333	\$ 911.396.333
Colegio Mayor de Bolívar	\$ 809.737.569	\$ 809.737.569
Institución Universitaria Pascual Bravo	\$ 669.264.352	\$ 669.264.352
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	\$ 645.753.005	\$ 645.753.005
Colegio Mayor del Cauca	\$ 436.743.330	\$ 436.743.330
Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico	\$ 401.058.298	\$ 401.058.298
Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo	\$ 327.068.335	\$ 327.068.335
Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar	\$ 213.231.853	\$ 213.231.853
Instituto Tecnológico del Putumayo	\$ 194.826.237	\$ 194.826.237
Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango	\$ 178.939.377	\$ 178.939.377
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	\$ 158.538.411	\$ 158.538.411
Conservatorio del Tolima	\$ 148.700.106	\$ 148.700.106



Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO	\$ 139.309.114	\$ 139.309.114
Instituto Departamental de Bellas Artes	\$ 128.056.086	\$ 128.056.086
Institución Universitaria Digital de Antioquia	\$ 124.835.972	\$ 124.835.972
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – HVG	\$ 117.654.069	\$ 117.654.069
Colegio Mayor de Antioquia	\$ 75.901.599	\$ 75.901.599
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés	\$ 35.000.000	\$ 100.000.000
Colegio Integrado Nacional Oriente De Caldas - IES CINOC	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional -La Guajira	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
Instituto Superior de Educación Rural-ISER-	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
Instituto Técnico Agrícola ITA	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 97.500.000.000</b>	<b>\$ 98.800.000.000</b>

Fuente: MEN- Dirección de Fomento a la Educación Superior

A continuación, se evidencian los recursos desagregados correspondiente a las gobernaciones y alcaldías, como apoyo pago de matrículas:

**Tabla 21. Recursos anunciados por gobernaciones y alcaldías apoyo pago de matrículas**

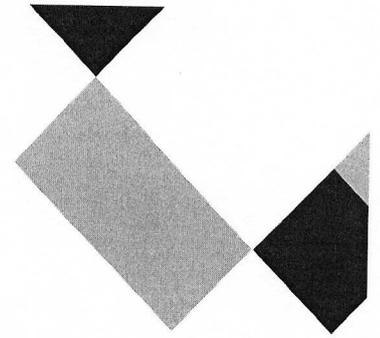
*Cifras en millones de pesos*

Fuente del anuncio	2020-2	2021-1*
Gobernaciones	\$ 65.439	\$ 57.272
Alcaldías	\$ 26.280	\$ 29.112
<b>Total</b>	<b>\$ 91.719</b>	<b>\$ 86.384</b>

\* Según lo anunciado por IES y Entidades Territoriales

Fuente: MEN- Dirección de Fomento a la Educación Superior

Al sumar todos los recursos y fuentes destinados a pagos de matrícula y aportes de sostenimiento para estudiantes vulnerables en las IES Públicas, tanto por fuentes como Departamento de Prosperidad Social, Generación E, Fondo Solidario para la Educación, aportes adicionales de gobernaciones y alcaldías, apoyos complementarios de las propias instituciones de Educación Superior el informe de gestión- vigencia 2021



del Ministerio de Educación, precisa que se dispusieron montos superiores a \$2.3 billones que beneficiaron con pago completo de la matrícula a más de 507 mil estudiantes en las 63 IES públicas vinculadas o adscritas presupuestalmente al sector educación.

➤ **Matrícula Cero, para estudiantes de estratos 1, 2 y 3 de IES Públicas**

A partir del segundo semestre de 2021, el gobierno nacional adopta para las 63 IES públicas la estrategia matrícula cero como una medida de transición para luego convertir en política de estado en gratuidad la cual sería permanente a partir del año 2022.

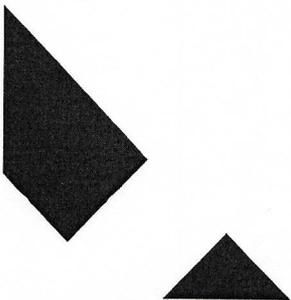
Año y semestre	Estudiantes inscritos	Estudiantes cubrimiento total de la matrícula
2021 - (mayo)	720.000	695.000
2021 - 2do semestre	770.014	732.070

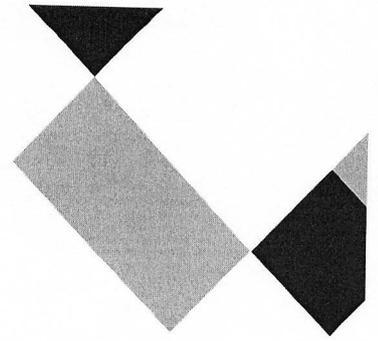
Elaboración propia con datos del Informe de Gestión – Ministerio de Educación 2021

**Matrícula cero- 2do semestre del 2021**

Monto recursos	Provenientes de
\$408.837 millones	Fondo Solidario para la Educación
\$179.973	Generación E Componente de Equidad
\$23.820	Aporte de Otras Entidades del Gobierno Nacional (FondoPaz) y Entidades Territoriales
<b>TOTAL \$612.630 millones</b>	

Elaboración propia con datos del Informe de Gestión – Ministerio de Educación 2021





Precisa el informe de Gestión- vigencia 2021 del Ministerio de Educación, que los giros desde el Fondo Solidario para la Educación se realizaron gradualmente a lo largo del segundo semestre para las Instituciones, de acuerdo con lo que reporta el cargue de información en el SNIES. En el mes de diciembre de 2021 se giraron a todas las Instituciones el 80% del monto establecido y en el mes de enero de 2022, se giraron desde el ICETEX el 20% final.

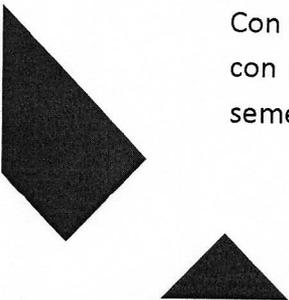
- **A través del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, desde el 2022 en adelante, se crea la política de estado de gratuidad en la matrícula de pregrado a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socio económica**

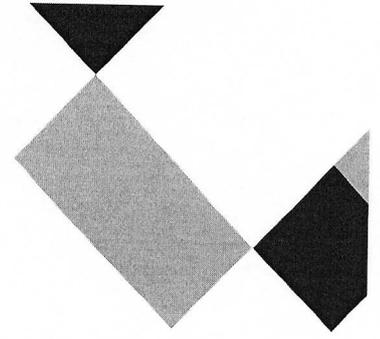
De acuerdo con la Ley 2155 de 2021, los estudiantes a beneficiar durante el 2022, corresponden a los estratos 1,2, o 3; de acuerdo con los criterios adicionales de focalización que se definan, y a partir del 2023 se acudirá al SISBEN IV u otros mecanismos de focalización que defina el gobierno nacional.

Esta política convierte en permanente a Generación E y al Fondo Solidario para la Educación, y son fuentes que financian la política de gratuidad en la matrícula y que sin duda permitirán beneficiar con el pago de la matrícula ordinaria neta a los estudiantes de pregrado en condiciones de vulnerabilidad socio económica.

Las proyecciones efectuadas en el informe de gestión vigencia 2021 del Ministerio de Educación, precisan los siguientes aspectos:

- De acuerdo con el comportamiento de la matrícula en las IES públicas se estimaba que para el primer semestre de 2022 se alcanzaría una matrícula de 840 mil estudiantes de pregrado y cerca de 870 mil para el segundo semestre. Con toda la convergencia de fuentes, recursos y actores, se esperaba el beneficio con gratuidad en su matrícula a un total de 790 mil estudiantes en el primer semestre y a 813 mil en el segundo semestre.





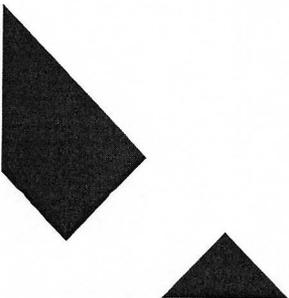
- El informe estimaba un monto total para el año 2022 de la matrícula ordinaria neta que se financia con las fuentes del gobierno nacional que asciende a los 1.4 billones de pesos de los cuales: (i). \$500 mil millones provendrán del componente de equidad y (ii). Los restantes \$900.000 mil millones provendrán del Fondo Solidario para la Educación.

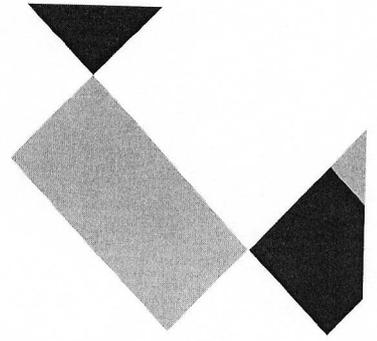
Para el año 2021, el Gobierno Nacional destinó más de \$1,33 billones para apoyar a estudiantes de educación superior pública del país con el pago de matrícula y gastos de sostenimiento. Dichos recursos contemplaron:

- Cerca de \$1,15 billones dispuestos por el Gobierno Nacional a través de programas como Generación E.
- \$98.800 millones del Fondo Solidario para la Educación destinados a subsidiar el pago de la matrícula del primer semestre académico de los estudiantes con mayores condiciones de vulnerabilidad de las 63 IES públicas.
- \$86.384 millones de iniciativas anunciadas por gobernadores y alcaldes para brindar auxilios adicionales.

Lo anterior permitió beneficiar a cerca de 669 mil estudiantes con auxilios parciales o totales sobre el valor de la matrícula en el primer semestre de 2021.

Para el segundo semestre de 2021, el Gobierno Nacional destinó nuevos recursos, los cuales permitieron que estudiantes de estratos 1, 2 y 3 matriculados en programas técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios en las 63 IES públicas contaran con gratuidad en el valor de la matrícula en el segundo semestre de 2021. Medida que benefició a cerca de 695.000 estudiantes que representan el 97% del total de pregrado de las IES públicas.



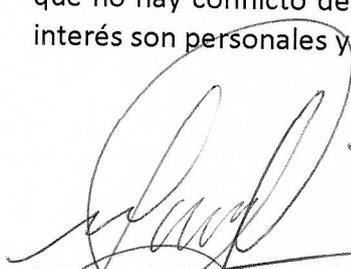


El costo de la presente iniciativa es de 1,4 billones de pesos por año, o de 700.000 millones de pesos el semestre<sup>23</sup>. Con estos recursos se cubrirá la totalidad de estudiantes en instituciones de educación superior públicas, de mantenerse la tasa de cobertura de educación pública superior.

Al comparar los recursos que se requieren para implementar la matrícula cero con lo que asignó el Presupuesto General de la Nación en el 2020 a educación: 46 billones de pesos. Se encuentra que los recursos que se deben redirigir son apenas el 3% de la totalidad del presupuesto nacional para educación. Para el 2020, el Sistema General de Participaciones dirigió a educación 25,6 billones de pesos. Para implementar la matrícula de gratuidad con recursos del SGP se deben redistribuir el 5,5% del total de transferencias realizadas en 2020.

#### IX. CONFLICTO DE INTERESES

Se considera que este proyecto de Acto Legislativo se enmarca en lo dispuesto por el literal "a" del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

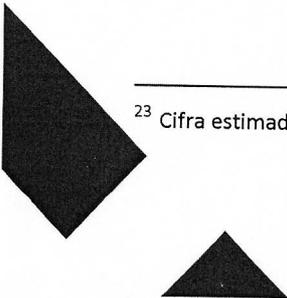
  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Proyectó: -LLLA  
Revisó y Aprobó: -RAVS

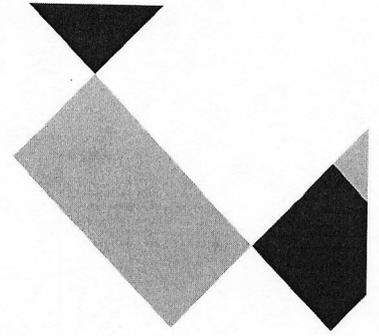
  
Catherineel Jovina C.  
P. Verde.

  
SENADOR  
JORGE BENEDITI

<sup>23</sup> Cifra estimada por el Ministerio de Educación y la Asociación de Sindical de Profesores Universitarios.



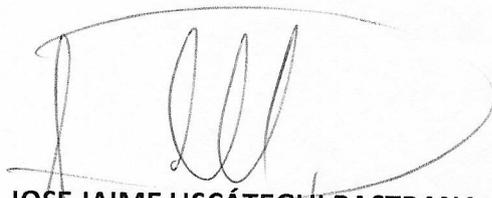
Representante  
**MARELEN**  
CASTILLO

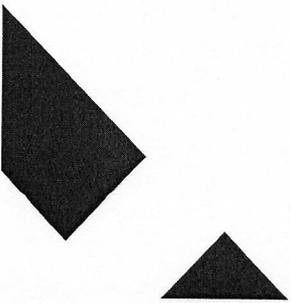


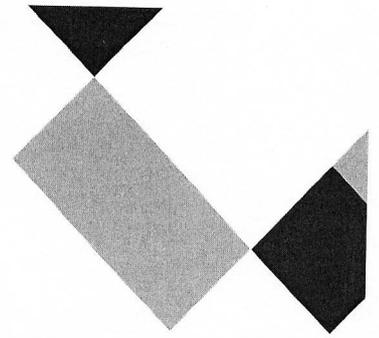
  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador a la Cámara por el Departamento de Arauca  
Partido Centro Democrático

  
**GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico  
Partido Cambio Radical

  
**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara  
Liga de Gobernantes Anticorrupción

  
**JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático

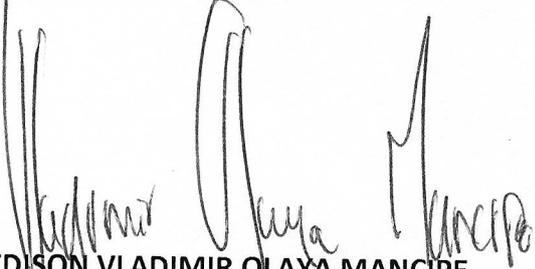


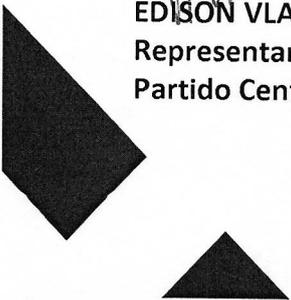


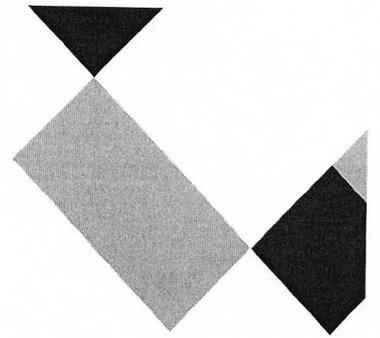
**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta  
Partido Alianza Verde

  
**HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático

  
**JUAN FERNANDO ESPINEL RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático

  
**EDISON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Casanare  
Partido Centro Democrático





Miguel Polo Polo

**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Com. Afro, Raizales y Palenqueras

**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**

Representante a la Cámara por el Departamento de Vaupés  
Partido Centro Democrático

Leonor Palencia.  
ci tep = # 14 - paz.

Juan Morveloers

